

DECRETO No. 1886

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
IMPUESTOS	10,001.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	9,900.00	
Predial	9,900.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	
Traslación de Dominio	1.00	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100.00	
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	100.00	
DERECHOS	40,081.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,080.00	



Mercados	1,980.00
Panteones	3,000.00
Rastro	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	35,001.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Agua Potable	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	13,500.00
PRODUCTOS	3.00
Productos	3.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00
Productos Financieros del Ramo IV	1.00
APROVECHAMIENTOS	7,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,004,357.80
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS Participaciones	
	1,700,737.89
Participaciones	1,700,737.89 1,045,457.71
Participaciones Fondo General de Participaciones	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	1,700,737.89 1,045,457.71
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41 5,307.12
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41 5,307.12 2,943.72
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41 5,307.12 2,943.72 2,303,618.91
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41 5,307.12 2,943.72 2,303,618.91 1,848,607.15
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41 5,307.12 2,943.72 2,303,618.91 1,848,607.15 455,011.76



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente.

IMPUESTO ANUAL	MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio



- **Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.
- **Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- **Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.
- **Artículo 15.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- **Artículo 16.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 17. Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, predial rezagos los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS



CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
1.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 30.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto		
	\$	
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200.00	
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a	\$	
cementerios del Municipio	200.00	
	\$	
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00	

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto		Cuota
a) Servicios		de	
	inhumación		\$ 300.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto				Cuota	Periodicidad			
l.	Introducción	У	compra	_	venta	de		
	ganado						\$ 50.00	Por evento



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Periodicidad	
I.	Cambio de usuario	Domestico	\$ 100.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Domestico	\$ 360.00	

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Cuota	
١.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	
	Pública	\$ 1,500.00

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 39. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concep	Cuota			
1.	Escándalo	en	la	Vía	
	Pública				\$ 2,000.00

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 45. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto		Cuota	Periodicidad
1.	Arrendamiento	de		Por viaje
	volteo		\$ 500.00	

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones:
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,



permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública									
Objetivo Anual	Metas								
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos en el Municipio.	Invitar a las diversas dependencias gubernamentales para que asistan a la comunidad para que en conjunto con personal del ayuntamiento se realicen talleres de concientización dirigida a los ciudadanos para dar a conocer los beneficios que se obtienen si existe una buena recaudación de ingresos.	Mayor recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Anexo II

		Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Dis Proyecciones de Ingreso			la.	
	water the second	(Pesos) (Cifras Nominales)	S-LL)F		
		Concepto		2021		2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	1,757,822.89	\$	1,758,974.89
	Α	Impuestos	\$	10,001.00	\$	10,201.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00
	С	Contribuciones de Mejoras		0.00		0.00
	D	Derechos	\$	40,081.00	\$	40,883.00
	Ε	Productos	\$	3.00	\$	3.00
	F	Aprovechamientos	\$	7,000.00	\$	7,150.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		0.00
	Н	Participaciones	\$	1,692,487.05	\$	1,692,487.05
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	8,250.84	\$	8,250.84
	J	Transferencias y Asignaciones		0.00		0.00
		Convenios		0.00		0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00		0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	2,303,619.91	\$	2,303,619.91
	Α	Aportaciones	\$	2,303,618.91	\$	2,303,618.91
	В	Convenios	\$	1.00	\$	1.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00		0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00		0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00		0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00		0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$	4,061,442.80	\$	4,062,594.80
		Datos informativos			•	



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00		0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

	Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula.									
		Resultados de Ingres	os-LD)F						
		(Pesos)								
		Concepto		2019		2020				
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$	1,879,681.08	\$	1,788,291.00				
	Α	Impuestos	\$	4,680.00	\$	2,240.00				
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00				
	С	Contribuciones de Mejoras		0.00		0.00				
	D	Derechos	\$	28,176.00	\$	10,690.00				
	Ε	Productos		0.0		0.0				
	F	Aprovechamiento		0.0		.0 0.0				
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5	0.0		0.00				
	Н	Participaciones	\$	1,837,055.08	\$	1,766,546.00				
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	9,770.00	\$	8,815.00				
	J	Transferencias y Asignaciones		0.00		0.00				
	K	Convenios		0.00		0.00				



	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	2,343,792.82	\$ 2,329,240.56
	Α	Aportaciones	\$	2,343,792.82	\$ 2,329,240.56
	В	Convenios		0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		0.0	0.0
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.0	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.0	0.0
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$ 0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.0
4		Total de Resultados de Ingresos	\$	4,223,473.90	\$ 4,117,531.56
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.0	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.0	0.0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,061,442.80
INGRESOS DE GESTIÓN			57,085.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00



Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,900.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,081.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,080.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	35,001.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,			
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,004,357.80
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,700,737.89
Participaciones Fondo General de Participaciones	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41 5,307.12
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	1,700,737.89 1,045,457.71 499,636.80 20,079.07 11,009.23 39,000.00 19,409.83 57,894.41 5,307.12 2,943.72



Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,061,442.80	143,668.15	367,096.52	367,496.52	367,396.52	366,896.52	366,896.52	366,896.51	371,376.52	366,596.52	367,396.52	367,196.51	242,529,47
Impuestos	10,001.00	200.00	1,000.00	1,100.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	2,000.00	200.00	1,000.00	1,000.00	1,001.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,900.00	200.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	2,000.00	200.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	40,081.00	1,740.00	1,590.00	1,890.00	1,890.00	1,890.00	1,890.00	1,890.00	3,870.00	1.890.00	1,890,00	1,690,00	17,961.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,080.00	300.00	0.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	2,280.00	300.00	300.00	100.00	300.00
Derechos por Prestación de Servicios	35,001.00	1,440.00	1,590.00	1,590.00	1,590.00	1,590.00	1,590.00	1,590.00	1,590.00	1,590.00	1,590.00	1,590.00	17,661.00
Productos	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,00
Productos	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00
Aprovechamientos	7,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000,00
Aprovechamientos	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00	0:00	0.00	0.00	0.00	- 0.00	0.00	0.00	-0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,004,357.80	141,728.15	364,506.52	364,506.52	364,506.52	364,506.52	364,506.52	364,506.51	364,506.52	364,506.52	364,506.52	364,506.51	217,564.47
Participaciones	1,700,737.89	141,728.15	141,728.16	141,728.16	141,728.16	141,728.16	141,728.16	141,728.15	141,728.16	141,728.16	141,728,16	141,728.15	141.728.16
Aportaciones	2,303,618.91	0.00	222,778.36	222,778.36	222,778.36	222,778.36	222,778.36	222,778.36	222,778.36	222,778.36	222,778,36	222,778.36	75,835,31
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1886

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021

> DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ

SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.